El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

5936

LA PLATA, 27 DIC 1989

Visto el artículo 22 inciso d) de la / Ley 10.430 por el cual se establece un adicional por bloqueo total o parcial de título, equivalente al cincuenta por ciento (50%) o veinticinco por ciento (25%), respectivamente, del sueldo de la categoría 16, para el personal de planta permanente con estabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que dicho adicional ha sido fijado en una suma invariable para todos los agentes, con independencia de la situación de revista de los mismos;

Que la referencia del beneficio a la categoría 16 tiende a mantener constante la suma fija asignada / en función de la variación del índice salarial;

Que la inhabilidad legal que da sustento a la percepción de ese beneficio afecta por igual a todos los profesionales, cualquiera fuere su régimen horario;

Que, no obstante ello, se han producido reclamos para percibir dicho beneficio en forma proporcional al régimen horario, por parte de agentes que se desempeñan en un régimen de mayor horario que el de 30 horas semanales de labor, fijado con carácter general para la administración provincial // (arts. 151 y 159 de la ley 10.430 y art. 1° del Decreto 4.931/87)

Que dichos reclamos resultan improcedentes, a pesar de lo cual generan un dispendio de actividad administrativa hasta el dictado del acto de rechazo;

Que, por otra parte, la Contaduría General de la Provincia, en el expediente n° 2100-30.255/88, ha expresado que la liquidación del beneficio citado sobre un régimen distinto al de 30 horas semanales de labor resultará motivo para poner en funcionamiento el procedimiento de observación dispuesto en los Decretos-Leyes 8827/77 y 7.764/71;

Que, a fin de evitar confusiones que / ocasionen tramitaciones innecesarias, procede fijar el criterio uniforme para la correcta liquidación del adicional previsto en el artículo 22 inc. d) de la Ley 10.430;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1° : Establecer que la liquidación del adicional previsto por el artículo 22 inciso d) de la Ley 10.430

///

Ministerio de Gobierno - D.I.E.B.O.

será liquidado sobre el sueldo de la categoría 16 para el régime general de 30 horas semanales de labor (art. 1° del Decreto número 4.931/87), cualquiera fuere el régimen horario del beneficiario.

ARTICULO 2° : Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletí Oficial y archívese.-

DECRETO N° 5936

DR. CARLOS [illegible] ALVAREZ
MINISTRO DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. GINES GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

RAFAEL EDGARDO ROMA
MINISTRO DE A. SOCIAL
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.

CDOR. JOSÉ MARÍA VERNET
Ministro de Asuntos Agrarios y pesca
de la Provincia de Buenos Aires

DR. ALBERTO ALDO GUADAGNI
MINISTRO DE O. Y S. PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

H.C.S.